



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2549-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Brenda Espinoza López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Precisar la atribución de la Agencia para acreditar a personas físicas o morales para llevar a cabo, actividades de certificación y auditorías y la facultad de supervisión e inspección que directamente llevarán a cabo, los servidores públicos de la agencia a los regulados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS.</b></p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Autorizar a servidores públicos de la Agencia y <i>acreditar a personas físicas o morales</i> para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, <i>así como de</i> certificación y auditorías <i>referidas en la presente Ley;</i></p> <p><b>X. a la XXX. ...</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> Los Regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias,</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman la fracción IX de artículo 5 y el artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Autorizar a servidores públicos de la agencia para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y <b>acreditar a personas físicas o morales para llevar a cabo, actividades de certificación y auditorías establecidas en la ley;</b></p> <p><b>X. a la XXX. ...</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Los regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias,</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>permisos, registros y autorizaciones, así como de las establecidas en el Sistema de Administración a que se refiere esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente <i>puede llevar a cabo</i> la Agencia a los Regulados.</p>	<p>permisos, registro y autorizaciones, así como de las establecidas en el sistema de administración a que se refiere esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente <b>llevarán a cabo, los servidores públicos de la agencia a los regulados.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC